



NOTARIA
DECIMO
TERCERA

000001

DR. MIGUEL ANGEL ALTAMIRANO ARELLANO



ESCRITURA NUMERO 2613

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA PROTECTCITY" CÍA LTDA.

QUE OTORGAN:

XAVIER MAURICIO MEJÍA HERRERA, MARIANA BEATRIZ
HERRERA ALBÁN Y ERIKA GISSELA MEJÍA HERRERA

CAPITAL SOCIAL:

USD. 400,00

DI: 4 COPIAS

*****E/F*****

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles veinte y dos de Octubre del dos mil tres, ante mí Doctor Miguel Angel Altamirano Arellano, Notario Público Décimo Tercero del cantón Quito, comparecen: El señor Xavier Mauricio Mejía Herrera, soltero, la señora Mariana Beatriz Herrera Albán, casada, y Erika Gissela Mejía Herrera, casada, los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito los dos primeros comparecientes y la tercera, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas y ocasionalmente en este Cantón, portadores de sus respectivas cédulas de ciudadanía, cuyas copias se agregan, advertidos que fueron por mí el

22/x/2003

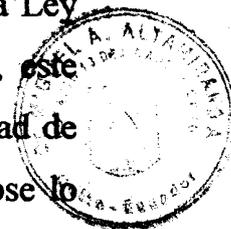
Notario de los efectos y resultados de esta escritura me piden que eleve a escritura el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: Dígnese incorporar en el registro de escrituras públicas a su cargo una de la cual conste el contrato de constitución de compañía de Responsabilidad Limitada denominada PROTECTCITY CÍA. LTDA., que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES: A la suscripción de la presente escritura pública comparecen los señores: Uno.- Xavier Mauricio Mejía Herrera, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, Dos.- Mariana Beatriz Herrera Albán de estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana, Tres.- Erika Gissela Mejía Herrera, de estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana, todos por sus propios y personales derechos, mayores de edad, de estado civil, de profesión militar retirado el primero, y empleadas particulares la segunda y la tercera respectivamente, domiciliados los dos primeros en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, y la tercera en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, quienes manifiestan su voluntad de formar y fundar por el presente instrumento la compañía que tendrá la denominación de PROTECTCITY CIA. LTDA. CLÁUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN: Los comparecientes declaran que han resuelto unir sus capitales para constituir una compañía de Responsabilidad Limitada de acuerdo con la Ley de Compañías vigente y con los estatutos que a continuación se detallan; por lo cual convienen en celebrar, como en efecto celebran, el presente contrato por el cual constituyen una compañía limitada que se denominará PROTECTCITY CIA. LTDA. Capítulo Primero: Del nombre, nacionalidad, domicilio, objeto social y duración de la compañía. Artículo Primero.- NOMBRE: La denominación de la Compañía es PROTECTCITY CIA. LTDA., la



NOTARIA
DECIMO
TERCERA

DR. MIGUEL ANGEL ALTAMIRANO ARELLANO

misma que se registrá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las pertenecientes de la República y los presentes Estatutos. Artículo Segundo.- OBJETO SOCIAL: El objeto social de la Compañía consiste en: Proporcionar servicios de protección y vigilancia de personas, de bienes muebles e inmuebles, de investigación y custodia de valores o similares. Para el cumplimiento del objeto social la compañía podrá realizar los actos y contratos permitidos por la Ley. Artículo Tercero.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, podrá abrir agencias y sucursales en cualquier lugar dentro o fuera del país. Artículo Cuarto.- DURACIÓN: La duración de la Compañía será de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse, o restringirse; disolviendo o liquidando la sociedad antes del cumplimiento del plazo descrito, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y en estos Estatutos. Capítulo Segundo: Del capital y su Integración: Artículo Quinto.- CAPITAL: El capital suscrito de la compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, en numerario y se encuentra dividido en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una. La compañía expedirá los certificados de aportación respectivos. La Junta General de Socios puede autorizar el aumento de capital de la Compañía por cualquiera de los medios contemplados en el Artículo ciento ochenta y tres de la Ley de Compañías Codificada. Para el caso de reducción del capital, ~~este~~ deberá ser aprobado por la Junta General de Socios, por unanimidad de votos del capital concurrente en primera convocatoria, observándose lo dispuesto en el Artículo ciento once de la Ley de Compañías Codificada.



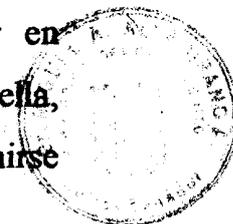
En lo atinente a la preferencia para la suscripción de las participaciones, así como en todo lo que no se encuentre expresamente regulado por el presente estatuto se regirá por la Ley de Compañías vigente. Artículo Sexto: DE LAS PARTICIPACIONES: Todas las participaciones gozarán de iguales derechos. Por cada participación de un dólar, el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficios de la compañía se repartirán a prorrata del capital pagado por cada socio, hechas que fueren las deducciones para el fondo de reserva legal y las otras previstas por leyes especiales. Artículo Séptimo.- Las participaciones constarán en certificados numerados que serán autenticados con las firmas del Presidente y del Gerente General y que tendrán el carácter de no negociable. Un certificado de aportación podrá comprender tantas participaciones cuantas posea el propietario o parte de éstas, a su elección. Artículo Octavo.- En cuanto a la propiedad, pérdida, destrucción o deterioro de los certificados, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las participaciones así como en lo relativo a los derechos y obligaciones de los socios, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías codificada. La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus respectivas aportaciones. Capítulo Tercero: Del Gobierno y la Administración. Artículo Noveno.- La Compañía será Gobernada por la Junta General de Socios y Administrada por el Presidente y el Gerente General. De la Junta General: Artículo Décimo.- ÓRGANO SUPREMO: La Junta General, legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la Compañía y tendrá todos los más amplios poderes, deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley, para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma; y, sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el



NOTARIA
DECIMO
TERCERA

DR. MIGUEL ANGEL ALTAMIRANO ARELLANO

derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. Artículo Décimo Primero.- CLASES DE JUNTAS: Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán una vez al año, en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria del Presidente (salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías), dentro de los tres primeros meses, posteriores de la finalización del ejercicio económico, para tratar los asuntos puntualizados en la referida convocatoria. Artículo Décimo Segundo.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS: Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas. Artículo Décimo Tercero.- CONVOCATORIAS: Las Juntas Generales serán convocadas en la forma determinada por la Ley de Compañías en su artículo ciento diecinueve; y, por medio de una comunicación firmada por el Presidente y/o Gerente General o por quien haga sus veces, la que deberá indicar a más de la fecha, el día, hora, sitio y objeto de la reunión. Artículo Décimo Cuarto.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta General quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad. Artículo Décimo Quinto.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN: La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, más de la mitad del capital social. Si la Junta General no pudiere reunirse



en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de socios presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Artículo Décimo Sexto.- Los socios podrán concurrir a las reuniones de la junta general personalmente o por medio de su representante. La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada Junta, mediante carta-poder dirigida al Gerente General de la Compañía o, mediante poder notarial general o especial. Artículo Décimo Séptimo.- Salvo disposición contraria de la Ley o de estos propios estatutos, las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos de los socios concurrentes a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Artículo Décimo Octavo.- DIRECCIÓN Y ACTAS: Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente o por quien lo estuviere reemplazando o, si así se acordare en ese momento, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, función ésta que será desempeñada por el Gerente General o por quien lo estuviere reemplazando o, por un Secretario Ad-hoc que nombre la Junta en ese momento. Artículo Décimo Noveno.- Si la Junta fuere universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. Las actas se llevarán en la forma determinada en el Reglamento de Juntas Generales. Artículo Vigésimo.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: Corresponde a la Junta General de Socios, las siguientes atribuciones: a) Designar al Presidente, y Gerente General de la Compañía; b) Remover al



NOTARIA
DECIMO
TERCERA

DR. MIGUEL ANGEL ALTAMIRANO ARELLANO

Presidente, Gerente General por mayoría que represente por lo menos las dos terceras partes del capital social concurrente a la sesión; c) Aprobar las cuentas y balances que se presente de Gerencia; d) Resolver de la forma de reparto de utilidades líquidas realizadas y capitalización de reservas; e) Acordar aumentos de capital de la Compañía; f) Acordar la reforma de estatutos de la misma; g) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía de acuerdo con la ley y los presentes Estatutos; h) Autorizar la compraventa y constitución de gravámenes sobre bienes inmuebles de la Compañía; i) En general, las demás atribuciones que le confiere la Ley y los presentes Estatutos; j) De creerlo pertinente la Junta General designará a dos Comisarios uno principal y un suplente; Artículo Vigésimo Primero.-

ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL: La Compañía será administrada por el Presidente y el Gerente General. El Gerente General representará legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía.

Capítulo Cuarto: Del Presidente: Artículo Vigésimo Segundo.- DEL PRESIDENTE: El Presidente durará dos años en su cargo, podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía. Artículo Vigésimo Tercero.-

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones del Presidente: a) Convocar y presidir la Junta General; b) Cumplir y cuidar del cumplimiento de las presentes estipulaciones y de las leyes de la República en la marcha de la Sociedad; c) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General; d) Firmar con el Gerente General los certificados provisionales y definitivos de aportaciones; y, las actas de la Junta General con el Secretario; e) Supervigilar la gestión del Gerente General y más funcionarios de la Compañía; f) Cumplir con todos los



demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, las presentes estipulaciones o los reglamentos y resoluciones de la Junta General, y; g) Para la firma y suscripción de contratos que superen los VEINTE MIL DÓLARES norteamericanos se necesitará la autorización de la Junta General, y la firma conjunta tanto de Gerente General como la del Presidente de la empresa. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente, lo subrogará la persona que designe la Junta General.

Capítulo Quinto: Del Gerente General. Artículo Vigésimo Cuarto.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General es el representante legal de la Compañía en todo acto judicial o extrajudicial. Será nombrado por la Junta General por un período de dos años, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Sus funciones en caso de cesación de funciones o renuncia, se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

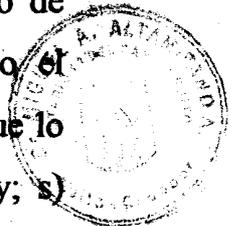
Artículo Vigésimo Quinto.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: Son atribuciones del Gerente General: a) Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente; b) Actuar como secretario de las Juntas Generales; c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados provisionales y definitivos de aportaciones y las actas de la Junta General cuando actúe como Secretario; e) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas de la compañía; f) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y el estado de situación; g) Informar a la Junta General cuando se le solicite o lo considerare necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; h) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y



NOTARIA
DECIMO
TERCERA

DR. MIGUEL ANGEL ALTAMIRANO ARELLANO

administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo; i) Para la firma y suscripción de contratos que superen los VEINTE MIL DÓLARES norteamericanos se necesitará la autorización de la Junta General, y la firma conjunta tanto de Gerente General como la del Presidente de la empresa; j) Ejecutar a nombre de la Compañía toda gestión y acto, celebrar todo contrato civil o mercantil dentro de las limitaciones establecidas en el presente Estatuto, estas limitaciones rigen en el orden interno sin perjuicio de lo que se encuentra establecido en el Artículo doce de la Ley de Compañías; k) Abrir cuentas bancarias de la compañía y girar a nombre de ella dentro de las limitaciones establecidas cheques, pagarés, letras de cambio o suscribir otras obligaciones; l) Organizar las oficinas de su dependencia, nombrar empleados y fijar sus remuneraciones, removerlos en caso necesario, todo con conocimiento del presidente; m) Señalar el monto de las cauciones que se fijará a los empleados subalternos; n) Aceptar o negar las renunciaciones de estos; ñ) Ejecutar las operaciones de la Compañía, procurando que haya orden, economía y mayor beneficio; o) Informar al Presidente de las operaciones realizadas o en gestión, siempre que le solicite; p) Presentar igualmente, el estado de la Compañía y de la caja, respondiendo de la exactitud de la contabilidad y de los saldos de caja, bodegas, almacenes, etcétera; q) Dirigir la administración de la Compañía dentro de las instrucciones que imparta la Junta General; r) Activar el despacho de diligencias administrativas, judiciales, designar si fuere necesario el Abogado que actúe en ellas, nombrar apoderados especiales para que lo representen en tal o cual acto o gestión judicial o extrajudicial, y; s) Responder ante la Compañía de todos los valores, dinero y archivos de



esta, haciendo que todos los haberes ingresen a caja. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Gerente General, lo subrogará el Presidente. Artículo Vigésimo Sexto.- DISPOSICIONES COMUNES: El Presidente y el Gerente General de la compañía podrán ser o no socios de ésta y serán elegidos por periodos de dos años, pudiendo sin embargo permanecer en sus cargos hasta ser legalmente y debidamente reemplazados. Al término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período, y así indefinidamente. Capítulo Sexto: Del ejercicio económico, beneficios, reservas, fiscalización disolución y liquidación. Artículo Vigésimo Séptimo.- EJERCICIO ECONÓMICO: El ejercicio económico de la sociedad se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo Vigésimo Octavo.- DEL FONDO DE RESERVA Y LAS UTILIDADES: De las utilidades netas obtenidas por la Compañía, se asignará anualmente un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social. Las utilidades obtenidas en cada ejercicio se distribuirán de acuerdo con la Ley, una vez realizadas las deducciones previstas en leyes especiales y las necesarias para constituir el fondo de reserva legal. Artículo Vigésimo Noveno.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: Son causas de disolución anticipada de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y ala resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales. En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General de la Compañía. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. Artículo Trigésimo: COMISARIO: La Junta General designará dos comisarios, uno principal y otro suplente, los



NOTARIA
DECIMO
TERCERA

DR. MIGUEL ANGEL ALTAMIRANO ARELLANO

cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley y aquellos que les fije la Junta General. El Comisario será elegido por un período de un año, pudiendo ser indefinidamente reelegido, siempre y cuando así lo estime conveniente la Junta General.

Artículo Trigésimo Primero.- DE LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL:

Las participaciones que representan el capital han sido suscritas y pagadas en la siguiente forma:

| Socio | Nacionalidad | No. de Participaciones | Capital Suscrito | Capital Pagado | Capital Por pagar |
|--------------------|--------------|------------------------|------------------|----------------|-------------------|
| Xavier Mejía H. | Ecuatoriana | 300 | 300 | 150 | 150 |
| Mariana Herrera A. | Ecuatoriana | 96 | 96 | 48 | 48 |
| Erika Mejía H. | Ecuatoriana | 4 | 4 | 2 | 2 |
| TOTAL | | 400 | 400 USD | 200 USD | 200 USD |

En consecuencia se encuentra suscrito y pagado el cincuenta por ciento de la totalidad del capital social de la compañía; mientras que el restante se lo pagará en un año a partir de la inscripción correspondiente en el Registro Mercantil. **CLÁUSULA TERCERA.- DECLARACIONES ADICIONALES:** Autorizamos al Doctor Jesús Yánez Andrade realice todas las gestiones y actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades que por ley está obligada a pertenecer. Se acompaña el certificado de depósito en la cuenta de integración de capital a nombre de la Compañía. **CLÁUSULA CUARTA.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA:** Se hace constar que los comparecientes han decidido nombrar como Presidente a la señora Patricia Elizabeth Sáenz Alarcón, y como Gerente General y Representante General al señor José Alfredo Mejía Idrovo; por el período de dos años previsto en este estatuto, a partir de la fecha de



inscripción en el Registro Mercantil del Cantón. CLAUSULA QUINTA.- DECLARACIONES Y ACUERDOS: Los accionistas de la Compañía "PROTECTCITY" CÍA LTDA., Declaran y acuerdan: a) Que se encuentran conformes con todas las disposiciones constantes en el presente Estatuto, el cual fue elaborado, discutido y aprobado por todos los socios, sin limitación alguna se legaliza por este contrato: b) Autorizar al señor Doctor Jesús Ermel Yánez Andrade, Abogado, para que a nombre de la Compañía realice todos los trámites tendientes al perfeccionamiento de este contrato hasta su inscripción en el Registro Mercantil constituyendo legalmente la Compañía. CLAUSULA SEXTA.- FINAL: Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de rigor para la perfecta validez y pleno efecto del presente instrumento público. "- Hasta aquí la presente la presente minuta, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, minuta que ha sido suscrita por el señor Doctor Jesús Ermel Yánez Andrade con matrícula profesional número cincuenta y cuatro treinta y ocho del Colegio de Abogados de Quito.- Para este otorgamiento se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que les fue por mi el Notario el contenido de esta escritura a los señores comparecientes se ratifican en todas sus partes y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



Xavier Mauricio Mejía Herrera

C.C. 171010654-9



NOTARIA
DECIMO
TERCERA

DR. MIGUEL ANGEL ALTAMIRANO ARELLANO

Firman:

Sra. Mariana Beatriz Herrera Albán

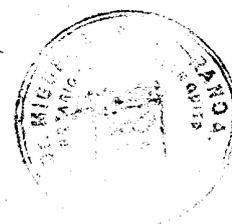
C.C. 050047491-1

Sra. Erika Gissela Mejía Herrera

C.C. 171338437-6

Miguel A. Altamirano A.

EL NOTARIO: DR. MIGUEL A. ALTAMIRANO A.





BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 18 de Junio de 2003

Mediante comprobante No. **150654**, el (la) Sr. **XAVIER MEJIA HERRERA**
XX

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **200.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **PROTECTCITY CIA. LTDA.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

| NOMBRE DEL SOCIO | | VALOR |
|--------------------------|--------|--------|
| XAVIER M. MEJIA HERRERA | US.\$. | 150.00 |
| MARIANA B. HERRERA ALBAN | US.\$. | 48.00 |
| ERIKA G. MEJIA HERRERA | US.\$. | 2.00 |
| | US.\$. | |

TOTAL US.\$. 200.00

OBSERVACIONES: Tasa de interés: 3.50 de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.

Atentamente,

BANCO DEL PICHINCHA
[Handwritten signature]

**FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA**

"El Ecuador ha sido, es y será País Amazónico"

Oficio No. 0031664 G-4-5-a



COMANDO CONJUNTO DE LAS FF.AA.

ASUNTO: Constitución Cia. Seguridad.

Quito, a 14 AGO. 2003

DE : DIRECTOR GENERAL DE LOGISTICA DEL CC. DE LAS FF.AA.
 PARA : SR. XAVIER MAURICIO MEJIA HERRERA. REPRESENTANTE LEGAL DE LA
 COMPAÑIA PROTECTCITY CIA. LTDA.
 EN : EN SU DESPACHO.-

Por medio del presente comunico a usted, señor Representante, que de conformidad con lo previsto en el Art. 3 del Reglamento para la Constitución y Funcionamiento de las Organizaciones de Seguridad Privada, previo informe favorable de la Dirección General de Inteligencia del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, se concede la AUTORIZACION para la Constitución de la Compañía de Seguridad Privada PROTECTCITY CIA. LTDA., con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, a fin de que continúe los trámites para obtener la PERSONERÍA JURÍDICA.

El presente documento no ampara el funcionamiento mientras no haya obtenido la Autorización de Tenencia de Armas otorgado por este Organismo.

El incumplimiento, será motivo de suspensión del trámite.

DIOS PATRIA Y LIBERTAD

[Handwritten Signature]
 GALO MONCAYO NAVARRO
 CONTRALMIRANTE
 DIRECTOR GENERAL DE LOGISTICA DEL CC. DE LAS FF.AA.





**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1072756

Tipo Trámite: Constitución

Señor: MEJIA HERRERA XAVIER MAURICIO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DE LAS DENOMINACIONES QUE SE DETALLAN A A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

PROTECTCITY CIA. LTDA.

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL : 19/04/2004

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO.

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


**ABG. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA#MSA. 171020654-9

MEJIA HERRERA XAVIER MAURICIO

28^{AV} AGOSTO 1974

COTOPAXI/LATACUNGA/LA MATRIZ

LUGAR DE NACIMIENTO 003- 0178 01378

REG. CIVIL ACT.

COTOPAXI/ LATACURGA

LUGAR Y FECHA DE EMISION LA MATRIZ 1974

[Signature]

[Portrait]

ECUATORIANA***** E334312242

SOLTERO NO DACT.

SUPERIOR MILITAR

JOSE ALFREDO MEJIA PROF. OCUP.

MARIANA BEATRIZ HERRERA

QUITO QUITO 29/09/2000

29/09/2012

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 0615978

[Signature]

[Fingerprint]

FIRMA DE LA AUTORIDAD FULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

100 - 0165 1710206549

NUMERO CEDULA

MEJIA HERRERA XAVIER MAURICIO

APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO

CANTON

COMUNIDAD DE VOTANTES

[Signature]

[Barcode]

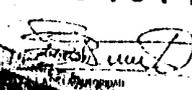



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 1713384378
MEJIA HERRERA ERIKA GISELA
 PICHINCHA/QUITO/LA VICENTINA
 10^{ta} AGOSTO 1980
 IDENTIFICACION No. 0212 04831 F
 PICHINCHA/QUITO ACT. SEXO
 GONZALEZ SUAREZ 1980

Erika Mejia
 DIRECTOR GENERAL



ECUATORIANA ***** VASCOVASCAS
 CASADO JAIME ENRIQUE BENTOS GONCALVES
 SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULAR
 NO. IDENTIFICACION JOSE ALFREDO MEJIA
 PICHINCHA HERRERA
 QUITO 11/10/2002
 IDENTIFICACION EN PORN KIN 11/10/2002
 FECHA DE CADUCIDAD
 FORMA No. REN Pch 0284677

 DIRECTOR GENERAL


REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

Electoral Tribunal No. 79-0199 1713384378
 No. Electoral Tribunal No. JEMERO CEDULA
 Tribunal Supremo Electoral No. MEJIA HERRERA ERIKA GISELA
 Tribunal Supremo Electoral No. APELLIDOS Y NOMBRES
 Tribunal Supremo Electoral No. QUITO
 Tribunal Supremo Electoral No. CANTON
 Tribunal Supremo Electoral No. PICHINCHA
 Tribunal Supremo Electoral No. PROVINCIA
 Tribunal Supremo Electoral No. SANTA PRISCILA
 Tribunal Supremo Electoral No. PARROQUIA
 Tribunal Supremo Electoral No. PREJUDICANTE O DE LA JUNTA



0000010

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSAMIENTO

CLASE DE CIUDADANIA No. 050047491-1
HERRERA ALBAN MARIANA BEATRIZ
04 AGOSTO RE. 1.945
COTOPAXI/LATACUNGA/LA MATRIZ
FECH CIVIL 01 258 00773
COTOPAXI/ LATACUNGA
LA MATRIZ 45

[Handwritten Signature]
FIRMA DEL REGISTRAR



ECUATORIANAAAAA E133313122
CASADO JOSE ALEJANDRO MEJIA
SECUNDARIA QUEHACER DOMESTICOS
SEGUNDO HERRERA
BLANCA ALBAN
QUITO 21/09/99
21/09/2011
0282562
FIRMA DE LA AUTORIDAD
FIRMA DEL ELECTOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

20 - 8186
NUMERO 0500474911
CEDULA
HERRERA ALBAN MARIANA BEATRIZ
APELLIDOS Y NOMBRES
QUITO
CANTON
PROVINCIA
BENALCÁZAR
PARROQUIA
PRESIDENTE DE LA JUNTA



Se otor-

gó ante mi la escritura de constitución de la Compañía PROTECTCITY CIA. LTDA., que otorgan Xavier Mauricio Mejía Herrera, Mariana Beatriz Herrera Albán y Erika Gissela Mejía Herrera, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, a 24 de Octubre del 2.003.-



Miguel A. Altamirano A.
Dr. Miguel A. Altamirano A.
Notario Décimo Tercero
Cantón Quito

RAZON: Tomo nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía PROTECTCITY CIA. LTDA., de fecha 22 de Octubre del 2.003, la Resolución No. 03.Q.II.4682 dictada por el Doctor Eddy Viteri Garcés, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías, de fecha 23 de Diciembre del 2.003, por la cual se aprueba la constitución de la referida compañía, constante en este instrumento público Quito, a 24 de Diciembre del 2.003.-



Miguel A. Altamirano A.
Dr. Miguel A. Altamirano A.
Notario Décimo Tercero
Cantón Quito



PS...



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **03.Q.IJ. CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 23 de diciembre del año 2.003, bajo el número **0068** del Registro Mercantil, Tomo **135**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**PROTECTCITY CIA. LTDA.**", otorgada el veintidós de octubre del 2.003, ante el Notario **DÉCIMO TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. MIGUEL ÁNGEL ALTAMIRANO ARRELLANO**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0045**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto **733** de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **000741**.- Quito, a trece de enero del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-

